

**VISTO:**

La Hoja de Envío N° D004716-2021-GRC-DA, de fecha 07.10.2021; Informe N° D000202-2021-GRC-DA-WVV de fecha 06.10.2021; Informe N° D000357-2021-GRC-UA, de fecha 13.09.2021; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0316-2021 -N° EXP. SIAF 4374, de fecha 16.08.2021; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N° 2021-775-146-1, de fecha 18.08.2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 16.08.2021, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0316-2021 – N° EXP. SIAF 4374**, a favor de la empresa **PC ARIAM SYSTEM E.I.R.L.**, debidamente representado por el señor **GUIDO GERMÁN AGUILAR QUISPE** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **“Adquisición de Plotter para la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca”**, estableciéndose como **plazo de entrega del 23.08.2021 al 26.08.2021**, por un monto de **S/ 28,343.72 (Veintiocho mil trescientos cuarenta y tres con 72/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-146-1, de fecha 18.08.2021, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:  
“IMPRESORA GRAN FORMATO INSPECCIÓN: T/COLOR VEL.MONO 2ppm VEL. COLOR 2ppm. USB SI LAN: SI WLAN: SI VEM INT. 2GB MEM MAX 2GB ADF: NODA NORES. IMP. 1200 ppp RES CAP: 600ppp CTMR: ND G.F: 36 MESES CARRY-N UNIDAD CANON IMAGEPROGRAF TM-300 MF PL 36EI 3058C011AA”

Que, el Responsable de la Unidad de Almacén Central, a través del **Informe N° D000357-2021-GRC-UA, de fecha 13.09.2021**, refiere:

- ✓ *Mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N°316-2021, de fecha 16.08.2021, por un monto de Veintiocho Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 72/100 Soles (S/ 28,343.72), se efectuó la “adquisición de Plotter para la Gerencia Regional de Infraestructura de la sede del Gobierno*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Regional de Cajamarca**, la misma que quedó ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el día 18/08/2021, por parte de la empresa **PC ARIAM SYSTEM E.I.R.L.**; cuya entrega debería haberla efectuado en el plazo ofertado del 23/08/2021 al 26/08/2021 de haber quedado la **Orden de Compra OCAM-2021-775-146-1, ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**, quiere decir que, dicho plazo se venció indefectiblemente, el día 26 de Agosto del 2021.

- ✓ A pesar del tiempo transcurrido el **aludido proveedor no ha cumplido con realizar la entrega de los bienes**, materia del objeto contractual, debiendo para todos los efectos, a través de vuestro despacho, proceder conforme a las disposiciones que establezca "PERÚ COMPRAS", aplicando el TUO DE LA LEY, REGLAMENTO y DIRECTIVAS, según corresponda.

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Que, **el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"**; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. **El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan**". (Subrayado y negrita agregado)

Que, las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**; vigente y competente para las compras materia de análisis; prescribe.

- ✓ 3.2. **Cumplimiento de su oferta**  
Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se **encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA**; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA.

Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes.

**El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra**. (Subrayado y negrita agregado)

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

- ✓ 10.11. **Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución** El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el

*incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a **S/ 1,771.48** (Mil setecientos setenta y uno con 48/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de **S/ 2,834.37**, advirtiéndose que hasta el 12.10.2021, el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste asciende a **S/ 83,259.56**, monto que supera la penalidad máxima; **en consecuencia** se ha configurado lo establecido en el **numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, el cual indica:

- ✓ 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual  
La **resolución contractual** se efectuará de acuerdo a las **causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA**. Cualquiera de las partes, ante la **falta de cumplimiento de las obligaciones** pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la **notificación de la resolución del contrato** referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, el **numeral 36.1 del artículo 36**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*. Asimismo, señala en el **numeral 36.2**, del citado cuerpo normativo *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)"*

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:* **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** **b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** (subrayado y negrita agregado). Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)"* (Subrayado y negrita agregado);

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante **Informe N° D000202-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 06.10.2021**, el Abg. Wilmer Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala:

"Como es de ver al haberse demostrado el incumplimiento al haberse superado la Penalidad Máxima, por mora, es recomendable la **resolución contractual**, máxime que a la fecha el contratista no muestra voluntad alguna para cumplir con sus obligaciones. Asimismo, concluye.

(...)

### 3 Conclusiones

3.1 Que, se debe trasladar la presente a la Dirección Regional de Administración, para que de acoger los considerandos expuestos en el análisis, emita la Resolución que contenga la Decisión de Resolver el Contrato, establecido bajo la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0316-2021/SIAF N° 4374-2021, al haber el contratista PC ARIAM SYSTEM EIRL, con RUC N° 20492779548, al haber superado la penalidad máxima por mora.

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transformación Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0316-2021 – N° EXP. SIAF 4374, de fecha 16.08.2021** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM- N° 2021-775-146-1, de fecha 18.08.2021), a favor de la empresa **PC ARIAM SYSTEM E.I.R.L.**, debidamente representado por el señor **GUIDO GERMÁN AGUILAR QUISPE**, cuyo objeto es la "**Adquisición de Plotter para la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca**"; por el monto de **S/ 28,343.72 (Veintiocho mil trescientos cuarenta y tres con 72/100 soles)**; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** al OSCE el incumplimiento de **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0316-2021 – N° EXP. SIAF 4374** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM- N° 2021-775-146-1, de fecha 18.08.2021), para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **GUIDO GERMÁN AGUILAR QUISPE** - Representante Legal de la empresa **PC ARIAM SYSTEM E.I.R.L.**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: **pc-ariams2008@hotmail.com**, celular **998275290**, Teléfono fijo: **01-42402459**; así como a la Gerencia Regional de de Infraestructura, Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN